



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL FACULTATIVO Y DIPLOMADO SANITARIO QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE ALTA GESTIÓN REALICE GUARDIAS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO ACONSEJEN.

El apartado 6º del Acuerdo en materia de Retribuciones suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad (BOA núm. 144, de 7 de diciembre de 2007), establece que el personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, tiene la posibilidad de realizar la denominada jornada complementaria, **para garantizar una adecuada atención permanente al usuario del servicio público de salud.** Esta jornada complementaria **se determinará de acuerdo con la programación funcional del correspondiente centro** y podrá revestir las modalidades de presencia física, guardia localizada y mixta. Las guardias localizadas que precisen de la presencia del profesional en tres o más ocasiones, así como las que impliquen una presencia de al menos cuatro horas ininterrumpidas en el hospital, tendrán, a efectos retributivos, la consideración de guardias de presencia física.

La atención continuada o guardias se organizarán, con carácter general, desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la atención continuada se extenderá desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los centros de Atención Primaria de carácter urbano, en los que podrán establecerse horarios distintos, acordes con la demanda asistencial, para organizar la atención continuada. Excepcionalmente, por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud podrán establecerse otros horarios en aquellas unidades o dispositivos que, de acuerdo con las necesidades de la organización de los servicios sanitarios, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, así se determine.

Asimismo, el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 53, de 12 de mayo de 1997), respecto a la Atención Continuada, refiere en el art. 46 que, **ante circunstancias extraordinarias**, corresponderá a la Gerencia de Área arbitrar los mecanismos excepcionales de asistencia sanitaria que garanticen la adecuada atención en la Zona de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador Médico del Equipo o en su caso el Coordinador suplente, quedarán autorizados para reforzar mientras sea preciso los **turnos de atención continuada con cualesquiera efectivos de que pueda disponer en el momento de la eventualidad.**

Por otro lado, la vigente Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA núm. 249 de 29 de diciembre de 2023), en su art. 28. 2. d), establece como retribución complementaria del personal estatutario, el denominado "complemento de atención continuada", destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.



Vista la normativa anterior, es notorio que, en la actualidad, la escasez de personal ha dificultado enormemente la realización de estas guardias y en numerosas ocasiones, no se ha podido garantizar la debida atención permanente al usuario. El Servicio Aragonés de Salud tiene una posición de garante con los potenciales usuarios, máxime cuando el art. 43 de la Constitución reconoce el **derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los encargados de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.**

La presente instrucción pretende armonizar criterios, aclarando las dudas que se han suscitado, acerca de si el personal Facultativo y Diplomado Sanitario que desempeña funciones de Alta Gestión está habilitado para realizar estas guardias, generando el derecho a ser retribuidos de la misma forma que el resto del personal Facultativo y Diplomado Sanitario que participa en su ejecución.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas tanto en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, como en el art. 13 del Decreto 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- De conformidad con el Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón y siguiendo el tenor literal de los preceptos que la integran, la Gerencia del Sector debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la **continuidad de la asistencia en las Unidades y Centros del Área** (art 25.d); las Direcciones de atención primaria, de hospital y de otros centros sanitarios deben proponer a la Gerencia del Sector la adecuación y organización de los Centros que dirige al objeto de **configurar Unidades que faciliten la continuidad de los procesos**, la efectividad de los mismos y la satisfacción de los pacientes (art. 34 d); la Dirección de Enfermería debe **planificar y evaluar la calidad de los cuidados enfermeros** (art. 40 b) y las Subdirecciones Médicas y de Enfermería, que actúan bajo la dependencia del Director respectivo, tienen atribuida la **dirección, gestión, coordinación y seguimiento del funcionamiento de determinadas áreas funcionales** (art. 44.2), entre las que cabe incluir la atención continuada.

No obstante, el personal Facultativo y Diplomado Sanitario de Alta Gestión queda sometido al régimen dedicación e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Sin embargo, en situaciones excepcionales, cuando las necesidades asistenciales lo aconsejen por no existir personal suficiente para la realización de guardias, con la finalidad de garantizar la atención permanente de los pacientes y a fin de asegurar el derecho constitucional a la protección de la salud, **se**



habilita a este personal para que pueda participar en los turnos de atención continuada. Se considera que, en estos casos y dada la "situación de necesidad", se debe evitar la desprotección de la salud de los usuarios, cuyo perjuicio, justifica adoptar esta solución.

SEGUNDA.- Cuando el personal Facultativo y Diplomado Sanitario de Alta Gestión, efectúe esta actividad complementaria (guardias), será específicamente retribuido del mismo modo que el resto del personal que las efectúa, de conformidad con el principio de igualdad establecido en el art. 14 de nuestra Carta Magna.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Ana Castillo Forniés